DNCP/DJ N°10317/17

Asunción, 11 de septiembre de 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MEMORADUM DNC N° 202/17 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°04/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS LABORATORIO CRIMINALÍSTICA, CONVOCADO POR LA POLICÍA NACIONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR – PODER EJECUTIVO (ID N° 324.837). ----------

Por medio de **Memorándum DNC N°202/17** de fecha 26 de junio de 2016 se remite a la Dirección Jurídica de parte de la Dirección de Normas y Control (recibido en fecha 02 de agosto de 2017), los antecedentes del proceso licitatorio LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°04/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS LABORATORIO CRIMINALÍSTICA, CONVOCADO POR LA POLICÍA NACIONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR – PODER EJECUTIVO (ID N° 324.837), en los siguientes términos: *"...En el informe de evaluación, punto 7, existe discrepancia con respecto al análisis de cumplimiento de la Resolución DNCP N°849/15, ya que en el cuadro confeccionado indican que las firmas Asunción Comunicaciones S.A., Charpentier S.R.L. y Chaco Internacional S.a. se encuentran "Con registro en el SINARH"; sin embargo en el descargo indica "que no registran en la base de datos constituido por Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH)"; En el informe de evaluación, punto 8, donde se detalla el análisis de la Resolución DNCP N°956/16 y 1173/2016, no se visualiza la solicitud de desglose de costos para el ítem 1 con respecto a la firma adjudicada Asunción Comunicaciones S.A., atendiendo que se encuentra fuera de rango".* (Sic). ---------

Que, por Nota DNCP N°8543/17 de fecha 07 de agosto de 2017 (acuse de recibido 08 de agosto de 2017) se solicita –como medida de mejor proveer- a la Entidad Convocante informe y justifiquen a la Dirección Jurídica lo referido en el Memorándum DNC N°202/17. --

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Que, en fecha 09 de agosto de 2017, se presenta el Oficial Inspector INTD CP Ignacia Britez de Moreno, en su carácter de Jefa Interina del Departamento de UOC en representación de la Policía Nacional, a contestar traslado mediante Expediente DNCP N°101155 ingresado por Mesa de Entrada Digital de la DNCP, manifestando: "*Al respecto, se remite la ampliación del Informe de Evaluación N°16/17, con las modificaciones realizadas en los numerales 7 y 8…*".----------

Que, <u>esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:</u> ----------

Que, la supuesta irregularidad mencionada en el memorándum remitido por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional, consiste en que: **1°** Existiría una discrepancia en el Informe de Evaluación en su Punto 7 respecto al análisis de las firmas adjudicadas ASUNCIÓN COMUNICACIONES S.A., CHARPENTIER S.R.L. y CHACO INTERNACIONAL S.A. en cuanto si figuran o no en el SINARH; y **2°** No se visualiza en el Informe de Evaluación Punto 8, el análisis de desglose de costos para el ítem 1 que estuviera fuera del rango dispuesto en la Resolución DNCP N°1173/16, respecto a la adjudicada ASUNCIÓN COMUNICACIONES S.A.----------

Que, habiendo analizado las documentales adjuntas por la Entidad Convocante en su descargo y las obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas –Nota UOC N°1510/17-, se observa que consta un **Informe Ampliatorio de Evaluación N°16/17 de fecha 22 de mayo de 2017**, en donde el Comité Evaluador de la Entidad Convocante señala que ha constatado efectivamente un error material involuntario en su Informe de Evaluación de fecha 26 de abril de 2017, motivo por el cual, realiza la siguiente aclaración: "*<u>Punto 7</u>. Análisis de la Resolución DNCP N°849/15 - El Comité de Evaluación realiza las consultas de los socios, accionistas, gerentes, representantes y toda persona física individualizada en la escritura de constitución de las siguientes firmas ASUCOM S.A., CHARPENTIER S.R.L. y CHACO INTERNACIONAL S.A., en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) en la misma se comprueba que no registran en la base de datos;*

Punto 8. Verificación de Precios Ofertados: ASUCOM S.A. - Se remite Nota N°488/17 de fecha 27/04/17 de solicitud de aclaración sobre la composición de precios de su oferta en los ítems 1, 18 y 39. En fecha 28/07/17, según mesa de entrada UOC N°473 se recibe la aclaratoria solicitada, mediante la cual el oferente remite la planilla de estructura de costos que corresponde a los ítems mencionados, constatándose que la misma presenta el precio de venta unitario, costo unitario del equipo, gastos administrativos, gastos de soporte técnico y gestión de garantía, impuestos y utilidad. Por tanto, este Comité los considera aceptable y coherente el desglose de precios, por lo que la oferta pasa a la siguiente etapa de evaluación…". (Sic). ----------

En tal sentido, mediante Nota de Respuesta UOC N°1510/17 de fecha 08 de agosto de 2017 remitida por la Policía Nacional a la Dirección de Normas y Control de la DNCP y Nota de Respuesta Expediente DNCP N°101155 remitida a la Dirección Jurídica de la DNCP, la Entidad Convocante manifiesta que el Comité Evaluador ha realizado el análisis de la capacidad legal –*Punto 7 del Informe de Evaluación*- de los oferentes ASUCOM S.A., CHARPENTIER S.R.L. y CHACO INTERNACIONAL S.A. en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH); así como también, ha solicitado en tiempo y forma el desglose de los precios ofertados por la firma ASUCOM S.A. respecto a aquellos ítems (1, 18 y 39) que caen dentro del ámbito de aplicación de la normativa Resolución DNCP N°956/16, considerando aceptables los precios ofertados y dejando en claro que cumple con los requerimientos del pliego de bases y condiciones.----------

Siguiendo esta la línea de razonamiento, de la lectura del Informe Ampliatorio de Evaluación, surge que el Comité Evaluador de la Convocante de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones DNCP N° 849/15, N°956/16 y DNCP N°1173/16 **realizó el análisis pertinente en cuanto a si los oferentes supramencionados se encuentran o no en el SINARH y solicitó aclaraciones a la firma ASUCOM S.A. respecto a la composición de los precios ofertados** en los ítems indicados en el párrafo que antecede; a lo que el informe refiere que, la firma hoy adjudicada contestó en tiempo lo requerido por el Comité Evaluador, teniéndose por satisfactoria la respuesta dada y razonable los precios ofertados.----------

Abg. Jessica A. Velazquez Macial
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica - DNCP

Que, cabe traer a colación que el Comité Evaluador puede conforme a derecho y dentro del ámbito de su competencia solicitar las aclaraciones a las ofertas de los oferentes necesarios antes de proceder a la admisión y/o rechazo de las mismas[1], dentro de la etapa de evaluación de ofertas. El artículo 57 del Decreto Reglamentario nos habla acerca de la facultad del Comité Evaluador de solicitar aclaraciones a las ofertas de los potenciales oferentes, antes de proceder a rechazarlos: "...*Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos.*" --

Asimismo, cabe destacar lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que reza: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación,* ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio,*** *evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas...".* [El resaltado es nuestro]. ----------

De lo expresado por la normativa se puede concluir que en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha analizado las ofertas y solicitado las aclaraciones pertinentes y quedado satisfecha con la respuesta, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar las ofertas propuestas por las firmas adjudicadas nombrada líneas arriba y en consecuencia, consideramos –*salvo prueba*

[1] Artículos 26 y 27 de la Ley 2051/03 y concordantes del Decreto Reglamentario N°21909/03.

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

en contrario- acorde a derecho la decisión adoptada por la Entidad Convocante en cuanto a las adjudicaciones llevada a cabo en el marco del presente llamado.----------

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO— *la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.* -------

En tal sentido, se recuerda de igual manera que todo oferente agraviado por el acto administrativo de adjudicación o considere lesionado sus derechos como oferentes dentro de un procedimiento licitatorio tiene a su disposición el mecanismo legal pertinente, cual es la PROTESTA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y **no habiendo, registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco del presente proceso licitatorio** *-siendo un mecanismo legal a instancia de parte-*, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en el caso en concreto.----------

Finalmente, se trae a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].* ----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duría
Dirección Jurídico - DNCP

En base a todo lo expuesto y el Informe Ampliatorio de Evaluación, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes que permitan desvirtuar lo actuado por la Convocante en el procedimiento de ***"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°04/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS LABORATORIO CRIMINALÍSTICA, CONVOCADO POR LA POLICÍA NACIONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR – PODER EJECUTIVO (ID N° 324.837)"***-; y consecuentemente, corresponde dar por concluida la presente denuncia, específicamente sobre los puntos señalados en el Memorándum DNC N°202/17, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP